

RESOLUCION No. 0046 DE 2020

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CICLO VITAL – FUNDASERVIT- NIT No. 900.916.566-3

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
- 2) Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
- 3) Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
- 4) Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

- 5) Que en Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF "se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".
- 6) Que el Artículo 1° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personería jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.
- 7) Que el Artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.
- 8) Que el día 02 de diciembre de 2019, la señora **NOHORA VELANDIA GASCA**, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO EN LAS DIFERENTES ESTAPAS DEL CICLO VITAL-FUNDASERVIT, identificada con NIT. 900.916.566-3, mediante escrito radicado en la Sede Regional Arauca con No. 201932400000006232, solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, anexando Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados No. 11 de 04 de octubre de 2019, así como dos (02) ejemplares de los estatutos.
- 9) Que, en los nuevos estatutos, FUNDASERVIT modifica:
 - Artículo 4 (duración)
- 10) Que luego de estudiada la solicitud, así como sus anexos, la Regional Arauca desde la Coordinación del Grupo Jurídico, determinó que la misma NO CUMPLÍA de acuerdo a lo siguiente:

"En los eventos en que se requiera realizar una reforma a los Estatutos de la persona jurídica, el Representante Legal deberá:

1. *Presentar la solicitud de reforma estatutaria ante la Subdirección General o a la Dirección Regional ICBF del domicilio de la persona jurídica, según sea el caso, anexando copia del*

acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobar la reforma.

OBSERVACIÓN: NO CUMPLE, toda vez que si bien es cierto se allegó con la solicitud, acta de Asamblea Extraordinaria No. 011 de 2019, por la cual se aprobó la reforma en su artículo 4 (duración), una vez verificados los estatutos aprobados por esta Dirección en Personería Jurídica reconocida a través de Resolución No. 400 de 2017, se pudo determinar que la reforma no obedece únicamente a este artículo, sino que por el contrario, se modifican prácticamente en su totalidad, como por ejemplo en su objeto social, el cual se amplía, entre otros.

*En virtud de lo anterior, deberá aportar el acta del órgano competente quien autorizó la aprobación de los estatutos no solo frente al artículo 4° respecto a la duración, **sino en la totalidad de la reforma aportada**, y así cumplir con este requisito, previa su aprobación”*

Que dicha repuesta se otorgó mediante oficio 201932200000004731 de fecha 18 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio de radicado 201932400000000392 recibido en la Regional Arauca, el día 08 de enero de 2020, FUNDASERVIT allega la siguiente documentación:

- Acta de convocatoria de asamblea extraordinaria de asociados No. 04
- Acta de asamblea general ordinaria de asociados No. 010
- Aceptaciones del cargo
- Cámara de comercio y RUT.
- Dos (2) ejemplares de los estatutos

11) Que con la documentación aportada se verificó el lleno de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010.

12) Que de igual forma se verificó que los nuevos estatutos no modifican el objeto de la Asociación, por lo que FUNDASERVIT continúa ejecutando actividades relacionadas con los programas y proyectos de protección integral de la niñez y la adolescencia, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que su objeto social se ajusta a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el orden público y las buenas costumbres.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CICLO VITAL – FUNDASERVIT**, identificada con NIT No. 900.916.566-3, en el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo en los programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.

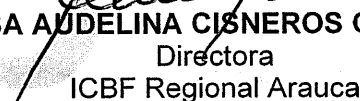
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los **20 ENE 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora
ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: Bibian Milagros Walteros Torrealba – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Adriana M. Guerra – Profesional de apoyo Grupo Jurídico



NOTIFICACION PERSONAL

En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020, se hace presente la Señora **NOHORA VELANDIA GASCA**, identificada con C.C. N.º 68.304.432 expedida en Tame (Arauca), en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CICLO VITAL – FUNDASERVIT, NIT. 900.916.566-3**, para llevar a cabo notificación personal del contenido de la Resolución No. **0046** de 2020, “*Por la cual aprueba la reforma estatutaria de FUNDASERVIT.*”

Así mismo, se le hizo entrega de una copia de la citada resolución de fecha veinte (20) de enero de 2020, con sus respectivos folios según como reposa en el original del proceso.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición según lo establecido en la ley 1437 de 2011; a lo cual manifiesta que **RENUNCIA EXPRESAMENTE** a la interposición del mismo, por encontrarse conforme con el acto administrativo notificado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de la resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

ADRIANA MARCELA GUERRA JAIMES
Profesional de Apoyo – Grupo jurídico
Regional Arauca -ICBF-
Notificador.

NOHORA VELANDIA GASCA
C.C No. 68.304.432 de Tame (Arauca).
R/L FUNDASERVIT
Notificado

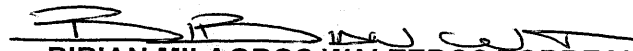



CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la Resolución No. **0046** de veinte (20) de enero de 2020, "*Por la cual se aprueba la reforma estatutaria de la Entidad sin ánimo de lucro FUNDASERVIT*", se notificó personalmente a la Señora **NOHORA VELANDIA GASCA** identificada con C.C. No. 68.304.432 expedida en Tame (Arauca), en su condición de Representante Legal de FUNDASERVIT, el día veintidós (22) de enero de 2020, quien manifestó y dejó constancia expresa su renunciar a la interposición de los recursos de ley contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **0046 de 2020**, quedó en firme y ejecutoriada el día veintitrés (23) de enero del año 2020, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2020.


BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J. 
Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.

